

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00171-00  
Accionante: CLARA EUGENIA PACHECO ARCINIEGAS  
Accionado: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Auto Int. No. C- 077**

Se interpuso por la señora CLARA EUGENIA PACHECO ARCINIEGAS, identificada con C.C. 51.596.355, acción de tutela en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, igualdad, debido proceso, salud "adulter digna" y seguridad social.

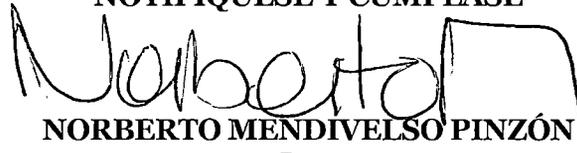
Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

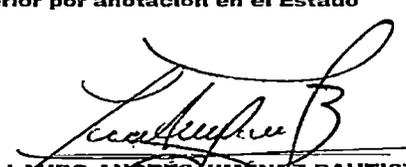
**RESUELVE**

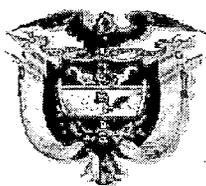
- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora CLARA EUGENIA PACHECO ARCINIEGAS, identificada con C.C. 51.596.355, contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, a los representantes legales del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3. También indíqueseles** a las accionadas que se les concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITAN** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como pruebas las documentales anexas a folios 15 a 36 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

DCG

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy <b>24 ABR. 2018</b>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 <b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00124-00**  
Accionante: **VÍCTOR NICOLÁS RODRÍGUEZ RÁNGEL**  
Accionado: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA.**

**INCIDENTE DE DESACATO**

**Auto. Sust. No. C- 081**

Advierte el despacho el memorial allegado por el accionante el 18 de abril del presente año, por medio del cual informó que a la fecha el Fondo Nacional del Ahorro no le ha resuelto su solicitud (fl. 56).

Para lo anterior, se tiene que el despacho, mediante sentencia del 6 de abril de 2018 (fls. 49 a 52), resolvió:

*“(…) PRIMERO.- DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho fundamental de petición invocado por el señor VÍCTOR NICOLÁS RODRÍGUEZ RÁNGEL, identificado con C.C. No. 19.418.499, en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – F.N.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO.- NEGAR las demás pretensiones, según lo expuesto.*

*TERCERO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz, el presente fallo a las partes según el procedimiento previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

*CUARTO.- El presente fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.*

*QUINTO.- En caso de que no sea impugnada la presente providencia, por Secretaría, ENVÍESE al día siguiente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991”.*

De conformidad con lo anterior, se tiene que en aras de garantizar el cumplimiento del fallo de la acción de tutela, el Decreto 2591 de 1991 estableció el término para efectuarlo una vez se profiere la sentencia que ampara el derecho lesionado y la consecuencia de su inobservancia en caso de no hacerlo -Arts. 27 y 52 *ibidem*-. No obstante, en el *sub examine* el juez constitucional de primera instancia resolvió negar las pretensiones de la acción, como quiera que en el transcurso de ésta la entidad accionada dio respuesta al actor mediante el Oficio NO. 01-2303-201804030105930 del 3 de abril de la presente anualidad.

Así las cosas, al no encontrarse situación que afecte lo establecido por el despacho en la decisión adoptada mediante la citada sentencia, este proveído se estará a lo resuelto en la referida providencia.

**RESUELVE**

**ESTARSE** a lo resuelto en la Sentencia No. 092 del 6 de abril de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 ABR. 2018 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado



**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA  
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00173-00  
Accionante: MARÍA ESPERANZA POSADA LONDOÑO  
Accionados: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 076

Se interpuso por la señora MARÍA ESPERANZA POSADA LONDOÑO, identificada con C.C. 28.984.858, acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

A la par de lo anterior, se ordenará vincular al presente trámite constitucional a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en calidad de ente demandado.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora MARÍA ESPERANZA POSADA LONDOÑO, identificada con C.C. 28.984.858, contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA.
- 2. VINCULAR** al presente trámite constitucional a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, en calidad de ente demandado.
- 3. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA y de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV, o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 4.** También indíquesele a las accionadas que se les concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerzan su derecho de defensa, rindan **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITAN** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 5. TÉNGASE** como prueba los documentos anexos a folios 3 a 6 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

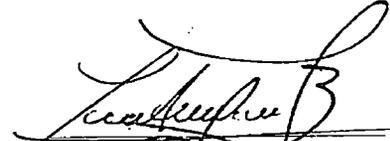
  
NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN  
Juez

Expediente: 11001-3342-051-2018-00173-00  
Accionante: MARÍA ESPERANZA POSADA LONDOÑO  
Accionados: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA

ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 ABR 2018 se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado



LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA  
SECRETARIO